

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CITADO ORGANISMO A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y, POR OTRA PARTE, EL C. ALFREDO JESUS DAVILA DOMINGUEZ A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

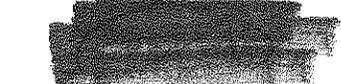
### DECLARACIONES

#### 1 DECLARA "LA COMISION"

- 1.1 Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Diario oficial el 5 de junio de 2007, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, dotada de plena capacidad jurídica.
- 1.2 Que su representación legal recae en su Presidente, según lo dispuesto en las fracciones II y XXIV del artículo 37 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo, conforme a la fracción III del citado artículo, poder general para pleitos, cobranza y actos de administración, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados.
- 1.3 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Miguel Hidalgo número 303 de la Zona Centro, Código Postal 25000 en Saltillo, Coahuila.

#### 2 DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- 2.1 Que su registro federal de contribuyentes es 
- 2.2 Que tiene capacidad técnica, económica y administrativa para llevar a cabo la prestación de servicios, objeto del presente contrato.
- 2.3 Que tiene como domicilio el ubicado en Calle   
Fraccionamiento  en Saltillo, Coahuila, C.P. 

### 3 DECLARAN AMBAS PARTES

UNICA: Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y que cuentan con la capacidad para celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA: "LA COMISION" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como ASESOR EN COMUNICACIÓN SOCIAL.

SEGUNDA: "LA COMISION" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2017.

No obstante lo anterior, "LA COMISION", en cualquier momento, podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para ella, mediante aviso dado por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación.

TERCERA: "LA COMISION" se reserva el derecho de cancelar parcialmente el servicio objeto del presente contrato en cualquier tiempo de vigencia del mismo, previo aviso que por escrito se dé a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CUARTA: Las partes convienen que el pago por la prestación de servicios que se brinden, será por el régimen de asimilados a sueldo, por una cantidad mensual de \$30,651.47 (Treinta mil seiscientos cincuenta y un pesos 47/100 m.n.) menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la cantidad de \$5,651.47 (Cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 47/100 m.n.) que realizara "LA COMISION" por lo que el neto mensual a percibir será de \$ 25,000.00 (Veinticinco mil pesos m.n. 00/100 m.n.).

QUINTA: FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el monto mensual de los servicios en referencia se realizarán en dos pagos, los cuales serán de forma quincenal, sin necesidad de presentar recibo de honorarios.

SEXTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente que la "LA COMISION" efectúe la retención de los impuestos correspondientes establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y referido en la cláusula CUARTA.

SEPTIMA: Las partes convienen en que el precio de los servicios pactados, permanecerá inalterable y solo podrá ser modificado previa autorización de "LA COMISION", a solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA: Ambas partes convienen que los pagos a que se refiere la cláusula CUARTA, se realizarán en la Cuenta Bancaria [REDACTED] del Banco [REDACTED] a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



NOVENA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el personal que llegue a utilizar para lograr el objeto del presente contrato, sólo va a tener relación laboral con él, quedando exenta "LA COMISION" de cualquier responsabilidad de carácter laboral y fiscal, que únicamente será a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DECIMA: Las partes convienen que, en caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones que le confiera el presente documento, "LA COMISION" podrá dar por terminado el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

DECIMA PRIMERA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enteradas de su contenido lo firman por duplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 1 (primero) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete).

"LA COMISION"



DR. XAVIER DÍEZ DE URDUVÍA  
FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA CDHEC

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. ALFREDO JESUS DAVILA DOMINGUEZ

"TESTIGO"



LIC. ARTURO TÉLLEZ CAMACHO  
DIRECTOR GENERAL CDHEC